

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO
ENTRE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS REGULADAS
EN EL CODIGO PENAL VIGENTE Y LAS FALTAS CONTRA
LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL CODIGO
PENAL PARA GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID KENELMA GARCIA Y VIDAURRE

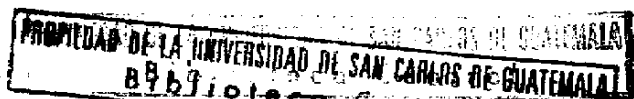
Previo a Confiarsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Septiembre de 1998



04
7(3468)
E. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Mario Aguilar Elizardi
Vocal:	Lic. Luis Guerra C.
Secretaria:	Licda. Silvia de Sandoval

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
Vocal:	Lic. Luis Alberto Pineda Roca
Secretaria:	Licda. Noemí Villatoro Fernández

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



3297-96

[Handwritten signature]

Guatemala, 5 de noviembre de 1996.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Licenciado José Francisco de Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

65 NOV 1996
RECEBIDO
Diana
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller ASTRID KENELMA GARCIA Y VIDAURRE, en el trabajo que se titula "ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS CONTENIDAS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE Y LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL".

A la estudiante en mención se le brindó la asesoría adecuada al tipo de trabajo de esta naturaleza, debiéndose resaltar que el mismo constituye un importante e interesante análisis comparativo en un tema que suele pasar inadvertido para la mayoría de estudiantes cuando cursan la materia de derecho penal, tal y como lo es el de las Faltas, y entre ellas las Faltas Contra las Personas que es el aspecto central que ocupa esta investigación. La sustentante, a quien tuvimos el gusto conocer como alumna, presenta en su trabajo, primeramente un capítulo que contiene todas las nociones fundamentales de la Teoría del Delito y de la Pena que permiten al lector comprender el análisis que se realiza posteriormente, un segundo capítulo que desarrolla concretamente la doctrina relativa a las faltas como institución penal y finalmente el análisis referente a las faltas contra las personas reguladas en el actual código penal y las que contiene el Proyecto de Código Penal para nuestro país, que se analiza en el Congreso de la República.

En consecuencia, se emite dictamen favorable, porque el Trabajo de Tesis cumple sobradamente con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA 2/
Biblioteca Central



Hoja No 2.
Dictamen Tesis de la Br. ASTRID
KENELMA GARCIA Y VIDAURRE.
Guatemala, 5 de noviembre de 1996.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con
todo respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Hugo Roberto Jauregui
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



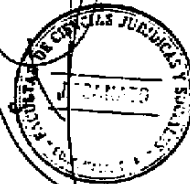
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, once de noviembre de mil novecientos noventa y
seis.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS,
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Ba-
chiller ASTRID KENELMA GARCIA Y VIDAURRE y en su oportu-
nidad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.



PROFESORAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
MILITANTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
GUATEMALA, GUATEMALA



2186-97

6/5/97
JF

Guatemala, 6 de mayo de 1997.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos De Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

6 MAY 1997

RECIBIDO
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Revisor de Tesis de la Bachiller ASTRID KENELMA GARCIA Y VIDAURRE, quien elaboró el trabajo intitulado: ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS REGULADAS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE Y LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL PARA GUATEMALA.

El suscrito coincide con los puntos de vista expuestos por el Asesor de Tesis de la Bachiller ASTRID KENELMA GARCIA Y VIDAURRE.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede ordenarse la impresión correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
REVISOR

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Callejón Universitario, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



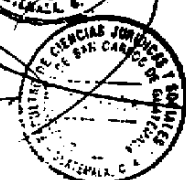
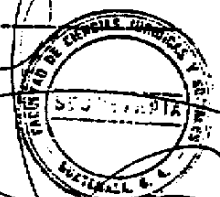
Handwritten signature

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, doce de mayo de mil novecientos noventa y si-
te. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de tesis de la Bachiller ASTRID KE-
NELMA GARCIA Y VIDAURRE intitulado "ANALISIS JURIDICO DOC-
TRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS
REGULADAS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE Y LAS FALTAS CONTRA
LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL CODIGO PENAL
PARA GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.

alhj.

Handwritten signature



ACTO QUE DEDICO

A DIOS.

A MI UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A MI FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A MIS PADRES:

German García Campos, y
María Lily Vidaurre Espinoza de García.

A MI CONYUGE:

Edwin Salvador Mendizábal Velásquez.

A MI HIJO:

Edwin Andrés Mendizábal García.

A MIS HERMANOS:

Pedro Pablo y Heidi Lissette.

A MIS ABUELITOS:

Pedro Pablo García, Victoria Campos de García y
Bárbara Espinoza viuda de Vidaurre.

A MI SUEGRA:

Ofelia de Jesús Velásquez.

EN ESPECIAL A:

Nubia Irazema Aguilar Palma de García.

A MIS MAESTROS.

INDICE

Pág.

Introducción.

CAPITULO I.

NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA TEORIA DEL DELITO

I.1.	El Derecho Penal concepción moderna	1
I.2.	Nociones Generales Naturaleza del Delito	3 5
I.3.	Concepto	6
I.4.	Características Elementos Característicos del Delito	7 8
I.5.	Clasificación	20
I.6.	Definiciones	22
I.7.	Conclusiones y planteamiento personal respecto al Delito	23
I.8.	Fines que persiguen las Medidas de Seguridad	24
I.9.	Los Sistemas de Aplicación de las Medidas de Seguridad y su adopción en el Código Penal - Guatemalteco	25

CAPITULO II.

LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES

II.1.	Disposiciones comunes a las Faltas	27
II.2.	Concepto	30
II.3.	Características	32
II.4.	Definiciones	35
II.5.	Por qué se consideran Faltas?	37
II.6.	La Multa	37
II.6.1.	La Pena Pecuniaria	40
II.6.2.	Concepto de Multa	41
II.6.3.	Ventaja y Desventaja de la Pena de Multa según los autores.	42
II.6.4.	Sistemas de Imposición de Multas	43
II.6.5.	Conversión de la multa en prisión	44
II.6.6.	Prescripción y Responsabilidad Penal	45
II.7.	La Conmuta	45
II.7.1.	Naturaleza Jurídica	45
II.7.2.	Carácter Individual de la Conmutación	46
II.8.	Derecho Penal Contravencional Delitos y Faltas	46
II.9.	Normas Generales para la Punición de las Faltas	48
II.10.	Penas Imponibles a las Faltas	51
II.11.	La Conmuta en la Legislación Penal Guatemalteca	52

CAPITULO III

"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS REGULADAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA GUATEMALA"

III.1.	Determinación concreta de la pena, poder Discrecional del juez para la sanción de Faltas.	53 55
--------	--	----------

III.4. Regulación de las Medidas de Seguridad y Corrección en el Proyecto del Código Penal	
III.4.1. Justificación de la nueva concepción	
III.5. Consecuencias accesorias de los Delitos y las Faltas contenidas en el Proyectos del Código Penal	61
III.5.1. Extinción de las Penas y Medidas de Seguridad y corrección contenidas en el Proyecto del Código Penal	61
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFIA	67

INTRODUCCION

El Derecho Penal como protector de la seguridad jurídica, persigue a través de sus distintas instituciones la regulación adecuada que permita el correcto desenvolvimiento de la sociedad.

La presente investigación trata de establecer las distintas diferencias que existen entre los delitos y las faltas, las diversas formas de su clasificación, así como la forma en que deben ser sancionadas cada una. Pero para ello es preciso poder desarrollar un capítulo de lo que es el Delito en general, lo cual nos permitirá hacer un análisis profundo para poder llegar a hacer la distinción que existe con las faltas.

En el Capítulo II desarrollo las Faltas o Contravenciones, así como su naturaleza jurídica, su definición, características, elementos, lo referente a la pena de multa, la conmuta y la regulación legal de las mismas.

Analizando en el Capítulo III las Faltas Contra las Personas contenidas en el Código Penal vigente y las Faltas contra las Personas que figuran en el Proyecto del Código Penal, esto debido al constante desarrollo que en los últimos tiempos han tenido las ciencias jurídicas y en especial el Derecho Penal, es necesario hacer un análisis acerca de cada una de las instituciones y en particular lo referente a las Faltas contra las Personas lo cual constituye la esencia de la presente investigación.

Por último quedan anotadas las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron al desarrollar la presente investigación.

"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS
CONTRA LAS PERSONAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE Y
LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL
CÓDIGO PENAL"

CAPÍTULO I

NOCIONES FUNDAMENTALES DE LA TEORÍA DEL DELITO

1.1. El Derecho Penal Concepción Moderna:

Es importante que antes de entrar de lleno a nuestra investigación hablemos un poco del Derecho Penal en su concepción moderna esto nos permitirá comprender su evolución y los cambios que ha tenido hasta la fecha.

Por lo que es preciso recordarnos que la historia del derecho penal arranca con el apareamiento del hombre en la tierra, con la propia humanidad. Si no hubieran hombres en la tierra no hubieran delitos, delincuentes, penas y medidas de seguridad.

Todos los hombres que inician su convivencia en la sociedad, requieren de reglas de conducta que puedan regular sus múltiples actividades cotidianas que desarrollan al relacionarse con otras personas.

Es por ello que desde tiempos remotos, las agrupaciones humanas, han necesitado de normas a las cuales denominamos jurídicas. Pues es necesario y considerable recordar que el hombre es actor protagónico de la acción y de la sanción.

El derecho penal, moderno, estará basado en nuevos y renovados conocimientos y es por ello que en la actualidad se

presentar numerosas reformas en nuestra legislación penal, por lo que los juristas, doctores y legisladores pretenden mantener la paz social basada en la justicia, la que a su vez debe asentarse en elevados principios como lo son el de legalidad, ecuanimidad, igualdad y equidad.

Es así como nuestra Constitución Política en su artículo 4o. establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

La misma Constitución en su artículo 5o. señala que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíba; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. (Principio de Legalidad).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1o. encontramos el Principio de Igualdad, señalándonos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La misma Declaración en su artículo 7o. preceptúa: Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Ahora bien, en la Convención Americana sobre derechos humanos encontramos también el principio de Legalidad en el artículo 9. y nos señala: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Así mismo la Convención anteriormente mencionada en su artículo 24 nos señala el principio de igualdad ante la ley. Corresponde, pues a la ley, señalar en cada figura delictiva sus

elementos esenciales, ya que solo así puede hacerse efectivo el principio constitucional de Legalidad.

"El principio fundamental del derecho penal moderno traducido en la legalidad, debe enfocarse por base la salvaguarda de la dignidad humana, la proporcionalidad en la imposición de la pena y la igualdad de los hombres ante la ley".

"Estos postulados deben ser fortalecidos, enriquecidos y continuamente robustecidos, hasta constituirse en garantías supremas del hombre cuya vida se desenvuelve bajo el imperio de la ley. Solo cuando hayan desaparecido las diferencias sociales y económicas, lo cual se presenta utópico, se podrá afirmar, que todos los hombres somos iguales ante ley. Entre tanto la justicia continuara ciega, sorda e inerte".¹

El derecho penal moderno, en cuanto a su existencia, debe estar basado en un conocimiento profundo del hombre, de la sociedad en la que delinque porque él es resultado de ese medio, al que debe su lenguaje, sus costumbres, sus hábitos y hasta su manera de pensar.

I.2. Nociones Generales:

"La idea general del delito es la de una violación (o abandono) de la ley: en efecto ningún acto del hombre puede serle imputado si una ley no lo prohíbe. Un acto no es delito sino cuando se opone a la ley, puede ser dañoso; puede ser perverso, puede ser de ambas cosas a la vez, pero si la ley no lo prohíbe, no puede ser atribuido como delito a quien lo ejecuta; porque como las leyes que dirigen al hombre son múltiples, si nos atuvieramos a esta ley general, el vicio (que es el abandono de la ley moral) y el pecado (que es la violación de la ley divina) se confundiría con el delito"²

El delito como acto, tiene su origen en las pasiones que

¹ Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Penal. Dr. Mario Gonzalez Duran, "El derecho penal en el siglo XXI", Guatemala, 1995 pág. 16

² Carrara, Francisco. Programa del curso de Derecho Criminal. Habana, Avisor comercial, Parte General. Tomo I. Editorial Depalma Buenos Aires 1944, pág.21

impulsan al hombre a violar los derechos de sus semejantes a pesar de la prohibición de la ley.

El delito, como ser jurídico, tiene su origen en la Naturaleza de la sociedad civil.

La idea del delito no es más que la idea de una relación: la relación de contradicción entre el acto del hombre y la ley.

El delito a través del tiempo ha pasado por distintas acepciones terminológicas.

Fue en Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención (doloso o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.

En Roma por ejemplo se hablaba de distintos vocablos como lo eran NOXA o NOXIA, lo cual venia a significar daño. Pero con el pasar del tiempo durante la Edad Media tuvieron una mayor aceptación los terminos crimen y delictum.

Por crimen se entendia aquel que identificaba a aquellos delitos que eran considerados de mayor gravedad y castigados con mayor pena.

Y por Delictum este era utilizado para aquellas infracciones que eran leves, y con menos penalidad.

Actualmentente en el Derecho Penal moderno se habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, ilícito penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Nuestro Código Penal vigente, esta adscrito al sistema bipartito, esto se da cuando clasifica las infracciones a la ley penal en delitos y faltas.

"Hay hechos que tienen relevancia penal, el sentido de que quedan comprendidos dentro de las facultades jurisdiccionales del juez penal o bien en el de que son requeridos para individualizar conductas prohibidas, pero que ni en el más amplio o lato sentido pueden ser llamados "delitos".³

Naturaleza del delito:

La idea de delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y delito existe un nexo, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal, o para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley.

"El delito entra en la categoría general de los "hechos jurídicos", es decir, de los acontecimientos que producen consecuencias jurídicas, ya que de él emana por lo común la sanción que se denomina pena y puede seguirse también otras sanciones, como las medidas de seguridad, la obligación de las restituciones y del resarcimiento del daño. Dentro de los hechos jurídicos pertenece a "los actos jurídicos", ya que consiste en un comportamiento voluntario y dentro de ese grupo forma parte, por razones obvias, de la subclase de los actos ilícitos".⁴

Para poder enfocar la naturaleza del delito, es menester remontarnos a los postulados de las dos más importantes Escuelas de Derecho Penal que han existido, tal es el caso de la Escuela Clásica y la Escuela Positiva, ya que siendo estas el conjunto de principios y doctrinas que tienen por objeto investigar entre otras cosas la naturaleza jurídica del delito, pueden orientarnos a ubicar la naturaleza del delito.

³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de derecho penal" Parte General, Tercera Edición, EDIAR Sociedad Anónima Editora comercial, Buenos Aires, 1982, pág.21

⁴ Antolisei, Francesco. "Manual de Derecho Penal" Parte General, Octava Edición, Editorial Temis: Bogotá, Colombia, 1988, Pág.115.

Postulados de la Escuela Clásica:

Considera que el delito es, un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal es en esencia un Ente Jurídico.

Postulados de la Escuela Positiva:

Considera al delito como una realidad humana, como un fenómeno natural o social.

En conclusión podemos decir que la naturaleza del delito es: "un fenómeno natural, social y jurídico".

1.3. Concepto:

Quando queremos averiguar qué es "delito", necesariamente debemos buscar la respuesta en el Código Penal. Aún sin necesidad de abrir el Código Penal, sabemos que los delitos no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

Eugenio Raúl Zaffaroni señala: "Técnicamente llamamos tipos a estos elementos de la ley penal que sirven para individualizar la conducta que se prohíbe con relevancia penal".

"Cuando una conducta se adecúa a alguno de los tipos legales, decimos que se trata de una conducta típica o lo que es lo mismo que la conducta presenta la característica de tipicidad".⁹

La existencia del delito esta en función de acontecimientos que se dan en determinado tiempo y lugar, de modo tal que es el reflejo cierto del comportamiento humano.

El delito es ante todo un acto humano, una modalidad jurídicamente trascendente de la conducta humana, una acción.

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Op. Cit. Pág.255.

La acción la podemos considerar desde dos puntos de vista:

A) La acción (en sentido estricto) consiste en un movimiento corporal voluntario, o en una serie de movimientos corporales, dirigido a la obtención de un fin determinado.

B) La omisión, es la conducta inactiva. Más no toda inactividad es omisión, ésta es inactividad voluntaria.

En la Omisión concurren 3 elementos:

- a. Un acto de voluntad,
- b. Una conducta inactiva,
- c. Deber jurídico de obrar.

A continuación señalare algunos conceptos de diferentes autores:

Para José María Rodríguez Devesa:

"El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que esta señalada una pena".

Para Carlos Fontan Balestra:

"El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".

Para Lanza:

"Es la violación de la ley Penal". Un acto prohibido (por los legisladores) es lo que se llama delito".

I.4. CARACTERISTICAS:

Son diversas las características que señalan los autores, por lo que a continuación señalare unicamente lo que al respecto señala el autor Jiménez de Asúa, diciendo que las características del delito son: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad.

"Por su parte, el autor Guillermo Cabanellas habla de caracteres y estableciendo que en todo delito se da:
 1o. un sujeto, el que cuebranta la norma jurídica positiva o incurre en la condicional punitiva que el legislador señala: el delincuente.

2o. Un objeto, el derecho violado: la seguridad nacional, la integridad física;

3o. Una víctima, sea personal, como el asesinato, o abstracta, como el Estado al revelarse un secreto de armamento a otra nación;

4o. Un fin, la perturbación del orden jurídico, piense o no en ello, o no, el infractor".*

Elementos Característicos del Delito:

Son los esenciales para la existencia del delito y para afirmar la responsabilidad penal del sujeto activo.

Los cuales son los siguientes:

1. La tipicidad.
2. La antijuridicidad.
3. La culpabilidad.

Luego de haber enumerado cada uno de los elementos del delito, es preciso señalar en que consisten cada uno de ellos, por lo que a continuación tratare de enunciarlos de una manera sencilla y no entrando a profundizar tanto sobre el tema, pues uno de los propositos de la investigación que estoy realizando es precisamente el poder llegar a distinguir claramente al delito de las faltas. A continuación enunciare los distintos elementos, permitiendome antes referirme al hecho generador de todo tipo penal, cual es la acción sin la cual no podriamos hablar de delito y menos aún de sus elementos o características.

La Acción:

* Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. Tomo III, 20a. Edición, Vianonte, Buenos Aires, República Argentina, 1981 p.59

La acción es un aspecto base de su estructura constituyendo además el punto de partida de toda consideración ulterior del hecho delictivo.

En la práctica hay que determinar ante todo si el supuesto de hecho existe verdaderamente una acción de la que el derecho Penal interesa y sólo una vez puntualizado esto, procedera preguntarse si esa acción es subsumible o no en un tipo penal.

De la acción puede afirmarse que es típica, que es antijurídica y que es reprochable a su autor (culpable).

"La acción se concibe como conducta humana y se define como manifestación de la voluntad y la manifestación externa de este acto, son requisitos de la acción. En el concepto de acción se incluye el resultado, concebido como la total realización típica exterior, y comprensivo por ello, tanto de la conducta corporal del agente como del resultado externo causado por dicha conducta".⁷

En cuanto a la acción que debe contemplar el Derecho Penal es conducta humana conducida por la voluntad hacia un determinado fin. La finalidad perseguida y por tanto el contenido de la voluntad del sujeto forma parte de la acción.

La Acción sentido estricto:

Concepto de Acción:

La acción humana relevante para el Derecho Penal puede presentarse en dos formas:

- a) Como hacer algo, conducta activa.
- b) Como no hacer algo que el ordenamiento jurídico manda hacer, conducta omisiva, a la cual se le llama omisión.

La acción como hacer activo, es conducta humana conducida

⁷ Sainz Cantero, José A. "Lecciones de Derecho Penal". Parte General. 2a. Edición. Tomo II, Bosch Casa Editorial, S.A. Barcelona 1,985. pág.239.

por la voluntad. Así entendida la acción es preciso indicar ^{que} para que sea conducta humana requiere que se trate de acción de un hombre.

Los Elementos de la Acción:

Toda acción debe contener como elementos:

- a) La voluntad o falta de deber de cuidado en la conducta humana.
- b) La manifestación externa de esta voluntad. (Conducta corporal externa).

La Acción aspecto común al Delito y a la Falta:

Podemos llegar a establecer que la acción si es un acontecimiento generador común al delito y a la falta, pues ya que para cometerlos se requiere de la manifestación de la voluntad. Además como una diferenciación podemos establecer que el delito constituye la conducta reprimida mas severamente, en oposición a las faltas.

La Omisión:

La otra forma en que la acción humana puede presentarse es la omisión.

Concepto y Naturaleza de la Omisión:

La omisión es el voluntario no hacer algo que esperaba que el sujeto hiciera. Este concepto podemos decir que es de carácter normativo.

Lo relevante es, por tanto, la acción esperada y exigida que omite el sujeto.

Elementos de la Omisión:

En la omisión se deben dar los siguientes elementos:

- a) La voluntad de no actuación. El no hacer debe estar conducido

por la voluntad. b) La manifestación externa de esa voluntad. El acto voluntario, debe manifestarse al exterior, ha de objetivarse en el mundo externo.

Ahora en cuanto a la comisión por omisión, se requieren además otros dos elementos:

- a) La producción de un resultado que el omitente tiene el deber de impedir,
- b) La existencia de una relación de causalidad entre ese resultado y el comportamiento omisivo, de tal modo que pueda decirse que éste ha sido la causa de aquel.

Clases de Omisión:

Tradicionalmente se han distinguido entre:

- a) omisión simple u omisión propia.
- b) Comisión por omisión u omisión impropia.

En cuanto a la omisión simple, el tipo penal solo toma en consideración el mero no hacer, con independencia del resultado que en el mundo exterior puede producirse a consecuencia de la omisión.

En la comisión por omisión, lo unico que importa es que no se produzca el resultado que el garante debe evitar puesto que si se da la producción del mismo el garante es responsable como si el lo hubiese ejecutado.

Elementos o Características del Delito:

1. La Tipicidad:

Se ha señalado que la afirmación de que un hecho constituye un ilícito (la violación del orden jurídico) requiere, la comprobación de que el hecho importa, en primer termino, la infracción de una norma, y en segundo lugar, la verificación de

que esta infracción no esta autorizada.

En cuanto al tipo Penal el autor Enrique Bacigalupo señala:

Debemos entender por tipo Penal en sentido estricto a la descripción de la conducta prohibida por una norma.

Realizar un tipo penal significa llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma.

En general, "tipo" es una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo Penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.

La tipicidad en cuanto a carácter del delito, se emplea como la exigida correspondencia ante el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada espacio de infracción.

Concepto y significación de la Tipicidad:

En la práctica una vez que se ha comprobado que la conducta real sometida a consideraciones reúne los elementos, el penalista ha de pasar a la constatación de si es subsuible en una de las descripciones hechos por el legislador en la ley penal (tipo). Debe examinar si esa acción es típica.

Seria típica la acción u omisión, que reuniese todas las características que la figura legal describe y que, según ella, deben concurrir para poder decir de una conducta humana que es un hecho punible.

El Contenido Genérico del Tipo Penal:

En cuanto al contenido de todas las especies de tipos penales esta dado por tres elementos: a) El autor, b) La acción, c) La situación del hecho.

2. La Antijuridicidad:

Determinaciones Previas:

La acción típica ha de ser además antijurídica. De la antijuridicidad puede ofrecerse un concepto material y un concepto formal.

La antijuridicidad es la característica de contrariedad al derecho presentada por una conducta.

Es necesario señalar que la antijuridicidad es una característica del delito que no es exclusivamente penal sino que esta dada por la totalidad del orden jurídico

La **Antijuridicidad Formal** sería el resultado de la contrariedad de la conducta con la norma positiva.

La **Antijuridicidad Material**: revelaría la antisocialidad de la conducta.

En cuanto a la antijuridicidad podemos decir que es el segundo elemento de lo ilícito. Antijurídica es una acción típica que no esta justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuridicidad consiste en la falta de autorización de la acción típica.

El Contenido Material de la Antijuridicidad:

El contenido material del injusto de la acción típica y antijurídica es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. La determinación de este contenido es imprescindible para la formulación del juicio de antijuridicidad. Como escribio E. Mezoer:

"El injusto típico suministra al Derecho Penal el apoyo firme e imprescindible de una determinación

formal del injusto; pero la seguridad formal de esta determinación se convertiría en lamentable formalismo si no considera el contenido material del injusto típico, deduciendo de él las líneas directrices para la aplicación de la ley". *

Ahora bien, en cuanto a la Teoría de la Antijuridicidad, esta tiene por objeto establecer bajo que condiciones y en que casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho.

3. La Culpabilidad:

Debemos señalar que la comprobación de la realización de una acción típica, antijurídica y atribuible no es suficiente para responsabilizar penalmente a su autor. La responsabilidad penal o criminal depende de que el autor haya obrado culpablemente.

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma.

Concepto y Elemento de la Culpabilidad:

El contenido del concepto de culpabilidad esta predeterminado por el concepto personal de lo ilícito. Lo ilícito es un presupuesto de la culpabilidad y ésta por lo tanto, importa una comprobación adicional.

La culpabilidad se define como "un obrar contra el derecho pudiendo hacerlo en forma adecuada al derecho". La capacidad de motivarse por el cumplimiento del derecho determina que la realización del ilícito sea reprochable y esa capacidad depende de que el autor haya podido comprender el derecho, comportarse de acuerdo con esa comprensión y conocer el derecho (es decir la

* Sainz, Cantero. Idea. pág.315.

antijuridicidad).

Podemos decir de la culpabilidad, además que es el reproche genérico que la norma hace al autor de un ilícito penal.

Formas de Culpabilidad:

Entre estas tenemos contempladas al Dolo y a la Culpa.

Puede decirse de la culpa consciente o inconsciente, del dolo directo, alternativo o eventual, que son, como se reconoce, formulas destinadas a alcanzar cierto matiz de justeza en el intento de captar el escurridizo y amplio material anímico que contraseñala toda conducta humana en su ser para algo.

"Dolo: debemos entender la formula ciertamente más directa de la culpabilidad en su íntima estructura; no hay más que un acto provisto de sentido de valor que, reconociendo una dirección intencional hacia un objeto apetecido por la inteligencia, viene descrito normativamente por una figura penal.

Culpa: la culpabilidad en su aspecto más débil constituye la culpa.

Jurídicamente la categoría de la culpa supone la involuntariedad del resultado ilícito, producto más que todo de la negligencia o la imprudencia del sujeto activo, cuando devio prever".

En conclusión podemos decir que los elementos de la culpabilidad son los elementos de la capacidad de motivarse por el derecho (por la norma o por la amenaza penal). En consecuencia deben distinguirse aquí los dos aspectos que condicionan esta capacidad:

- a) La posibilidad de conocimiento de la desaprobación jurídico-penal del acto.
- b) La posibilidad de motivación en sentido estricto.

B. ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

Debemos entender por los mismos aquellos que destruyen la conformidad del delito y eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.

Los cuales son los que a continuación enunciare:

- a) La ausencia de tipo o atipicidad.
- b) Las causas de justificación.
- c) Las causas de inculpabilidad.

Ante todo debe destacarse que del concepto positivo de acción se deduce, la inexistencia del acto en cualquier hecho en que no participe un ser humano.

Al respecto el autor Zaffaroni nos señala:

"Como el hombre es un ente físico, puede intervenir en un hecho sólo en este carácter y tampoco hay en este supuesto una conducta humana. De esto podemos deducir que no cualquier intervención de un ser humano en un acontecimiento constituye una conducta". ¹⁰

En cuanto a los supuestos de falta de acción u omisión más frecuentes en la práctica, son aquellos en que la conducta externa no está conducida por la voluntad (falta de acto interno de voluntad de hacer o de no hacer, según la forma de acción ante la que nos encontramos).

Elementos Negativos del Delito:

a. La Ausencia de Tipo o Atipicidad:

Se dice que la tipicidad falta cuando, ante el hecho real que en la práctica se examina, se constata que no existe un tipo penal que describa el supuesto fáctico y cuando, existiendo un tipo que, en principio, se proyecta sobre el hecho, no se dan en

¹⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Op. Cit." Pág.135.

este algunas de las características que el tipo exige.

Cuando no existe un tipo penal en el se puede subsumir la conducta examen. El interprete trata de encontrar respuesta a su pregunta de si esa conducta es constitutiva de delito, y el primer paso que da es indagar si es típica, si esta adecuada dentro de lo penalmente punible. Al no encontrar un tipo en que subsumirla, debe concluir que no lo es.

La conducta en cuestión puede ser licita o antijurídica.

Los casos Negativos y su clasificación:

Va sabemos que a cada una de las características del delito corresponde un determinado aspecto negativo. Por ende a la tipicidad corresponde la ausencia de tipo o de sus referencias o elementos..

Dice Emilio González López:

"Cuando el hecho de la vida no encaja en alguna de las figuras delictivas descritas por el legislador, el acto atípico es penalmente irrelevante. Todo hecho atípico carece de valor para el derecho penal desde el punto de vista de la ley constituida aun cuando el mencionado hecho pueda ser antijurídico".¹¹

Es importante destacar, que existe ausencia de tipicidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las leyes penales especiales, y puesto que son varias las relaciones y elementos de los tipos, distintas son también las hipótesis que puedan concebirse (atipicidad propiamente dicha).

¹¹ Jicenez de Aza, Luis. "Tratado de Derecho Penal". El Delito. Primera Parte, Buenos Aires. Tomo III. Editorial Losada, S.A. Pág. 612.

b) Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en la realidad se nos presenta con característica antijurídica (ausencia de tipicidad, en sentido estricto).

Ahora bien en cuanto a la **Atipicidad** específicamente considerada esta, puede provenir de la falta de la exigida referencia a las condiciones del sujeto activo, del pasivo, del objeto, del tiempo o lugar y del medio especialmente previsto, así como de la ausencia en la conducta, de los elementos subjetivos del injusto, y hasta de los elementos normativos que de manera taxativa ha incluido la ley en la descripción típica.

Es importante destacar que la ausencia de tipo debe ser tratada en cada caso examinando el articulado de la parte especial de los Códigos o las leyes especiales y complementarias, para ver si el hecho ha sido o no tipificado.

b. Las Causas de Justificación:

Luis Jiménez de Asúa definió las causas de justificación:

"Las que incluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal. Son pues aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, pero en los que falta el carácter de ser antijurídicos de ser contrarios al derecho". ¹²

También podemos decir de las Causas de Justificación que son aquellos actos realizados conforme a derecho. Su concepto depende, pues, de la antijuridicidad, de tal manera que al aparecer una causa de justificación la conducta es jurídicamente aceptable por lo que desaparece el elemento antijuridicidad.

En cuanto a las causas de justificación nuestro Código Penal, las tiene contempladas dentro de las Causas que eximen de

¹² Sainz, Cantero. "Op. Cit." Pág.318.

responsabilidad Penal, Las mismas las encontramos en el artículo 24 del cuerpo legal citado, el cual señala que son Causas de Justificación las siguientes: 1) Legítima defensa, 2) Estado de necesidad, 3) Legítimo ejercicio de un derecho.

c. Causas de Inculpabilidad:

Recibe esta denominación el aspecto negativo de la culpabilidad, es decir, el estudio de las causas que la excluye o modifican.

Concepto:

Al estudiar la culpabilidad, en su aspecto positivo, forzoso es referirse a un delito concreto y a un autor determinado, pues fijada la culpabilidad del autor de un hecho criminoso, con ello no se resuelve que todos los que han participado del delito, sean culpables también; del mismo modo, la ausencia de culpabilidad, en uno, no hace presumirla en los demás.

"En las Causas de Inculpabilidad, el delito solo desaparece subjetivamente y, por tanto, en relación con el sujeto para quien la causa de exclusión de culpabilidad es válida. lo que ocurre es que no hay pena sin culpabilidad". ¹³

En nuestra legislación dentro de las Causas que eximen de responsabilidad penal, encontramos las causas de inculpabilidad, las cuales están contempladas en el artículo 25 del Código Penal, el cual nos señala que son causas de justificación:

a) Miedo invencible, b) Fuerza exterior, c) Error, d) Obediencia debida, e) Omisión justificada.

¹³ Enciclopedia Jurídica OMEBA. "Op. Cit." Tomo IV. Pág.422.

I.5 CLASIFICACION DE LOS DELITOS:

Antes de hacer una clasificación de los delitos es importante que conozcamos lo que se entiende por la calidad en los delitos: En toda ciencia, la calidad es lo que sirve de guía para ordenar los objetivos. En derecho Penal la calidad de los delitos es lo que nos sirve para hacer su clasificación.

El criterio más natural para definir bien la calidad de los delitos y para clasificarlos exactamente, es el que se deduce de la diversidad de los derechos lesionados.

Los delitos se clasifican atendiendo a diversas formas, y para ello los autores hacen las siguientes clasificaciones:

Francesco Antolisei, hace la siguiente distinción de los delitos:

A. Delitos de acción y delitos de omisión:

- A.1. Son de Acción los delitos que se cometen por medio de una conducta positiva.
- A.2. Son de Omisión, también llamados delitos omisivos, los que se ejecutan por medio de un comportamiento negativo.
- A.3. Comisión por Omisión.

B. Delitos de Pura conducta y delitos de resultado:

- B.1. Los de pura conducta (o de simple comportamiento) son aquellos que se perfeccionan con el cumplimiento de determinada acción u omisión.
- B.2. Se llaman de Resultado, aquellos en que para su consumación exigen, además que se produzca determinado efecto, distinto de la acción o la omisión. Los primeros se denominan formales, y los otros materiales.

C. Delitos de Daño y Delitos de Peligro:

Esta distinción atiende al perjuicio que es inherente al hecho delictuoso, es decir, a la ofensa del bien protegido por el derecho.

Son de daño aquellos delitos para cuyo perfeccionamiento

juridico es necesario que el bien tutelado sea destruido o disminuido, son delitos de peligro aquellos para los cuales basta que dicho bien sea amenazado.

D. Delitos Instantaneos y Delitos Permanentes:

Esta distinción es muy importante. Se llaman permanentes los delitos en que el hecho que los constituye da lugar a una situación dañosa o peligrosa, que se prolonga en el tiempo a causa de la continuidad del comportamiento del sujeto. Son instantaneos los delitos en los que no se produce esa particularidad.

Francisco Carrara nos señala las diferentes formas en que el delito se divide:

A. En formales y Materiales:

Formales: se consuma por una simple acción del hombre, la cual basta por si misma para violar la ley, los otros no se consuman sino cuando se realiza cierto resultado que es el único que se considera como infracción de la ley. Esta distinción supone otra la de daño potencial y daño afectivo, la cual tiene importancia en la teoria de la tentativa.

Se dividen también, en Delitos de hecho permanente, que son los que se dejan tras si una huella, y Delitos de Hechos pasajero que son los que no dejan huella.

Se dividen tambien en delitos Flagrantes, No flagrantes y cuasi flagrantes, según que el culpable es tomado o no en el acto de cometerlo, o bien es perseguido por el clamor público.

En la materia de la complicidad y de la continuación es importante dividir los delitos en instantaneos y sucesivos, ej.

el secuestro de personas.

En fin. para la apreciación de la gravedad de los delitos, es útil distinguirlos en **simples** y **complejos**.

Simples: los que lesionan un solo derecho.

Complejos: los que violan más de un derecho sea por simple concomitancia (como si al descargar un arma sobre una persona se ha herido a varias), sea por la conexión del medio al fin.

"Es necesario no confundir el delito complejo con el simultáneo, el cual supone diversidad de fines y diversidad de actos, aun cuando sean ejecutados al mismo tiempo".¹⁴

El autor **Luis Jimenez de Asúa** señala que las infracciones que pueden presentarse son las siguientes:

- a) Por su calidad los delitos pueden ser: naturales y de creación política.
- b) En orden de la gravedad: delitos y contravenciones.
- c) Por su ilicitud y motivaciones, se dividen en: comunes y políticos.
- d) Atendiendo a la ley que los define y sanciones son: comunes y especiales.
- e) Por la culpabilidad: se divide en dolosos, culposos, preterintencionales y calificados por el resultado.
- f) Por su unidad o pluralidad en la acción y en el delito: únicos, instantáneos, permanente y continuados; simples complejos o compuestos, progresivos y colectivos o habituales.
- g) Atendiendo a su persecución, se dividen: según se persiga de oficio a instancia privada o por acción privada.

Es importante destacar que las diferentes clasificaciones que anteriormente hemos anotado son de tipo doctrinario.

1.6. DEFINICIONES:

En todas las épocas dar una definición de lo que constituye la acepción delito en forma válida, ha sido de por sí bastante dificultoso para los estudiosos del derecho, puesto que existen

¹⁴ Carrara, Francisco. Op. cit. p.54

variedad de tendencias al respecto: empero generalmente el criterio que se acepta es el que afirma, que el delito es toda acción que lesione un bien jurídico tutelado por la ley.

El obrar humano penado por la ley da la primera idea de delito.

El delito siempre fue lo antijurídico y por eso se dice que es un ente jurídico.

Luego de lo anotado anteriormente es preciso establecer una definición formal del delito, admitiendo como válida por la mayoría de los autores la que señala que delito: "Es una acción típica, antijurídica y culpable".

1.7. Conclusiones y planteamiento personal respecto al delito.

Luego de haber realizado un estudio jurídico doctrinario acerca del delito, me permitire elaborar una pequeña definición de lo que desde mi punto de vista entiendo por delito:

"Es una acción humana típica, contraria a la ley y que es reprochable a través de una sanción".

No hay una sola estructura delictiva, sino diferentes: delitos de comisión y delitos de omisión y dentro de estos a su vez hay que reparar la estructura de los delitos dolosos y de los delitos culposos.

Es importante señalar que debe de estudiarse en primer lugar al delito y todo lo que se diga en relación a el, posteriormente al sujeto responsable y, por último la pena que debe de imponerse.

El delito es todo aquel comportamiento humano que el ordenamiento jurídico castiga con una pena.

El delito es la situación injusta que contraviene el ordenamiento jurídico.

Antes de finalizar el presente capítulo y en virtud de tener una valiosa importancia las Medidas de Seguridad las desarrollare a continuación de una manera muy precisa.

Las Medidas de Seguridad se aplican hoy en día a inimputables lo cual de acuerdo al Derecho Penal moderno debiera desaparecer.

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, en cuanto a las Medidas de Seguridad para inimputables nos señala: "Las medidas que se aplican a sujetos que al momento del hecho se hallaban en estado de incapacidad psíquica de delito, son medidas administrativas que solo son procesal y jurisdiccionalmente penales pero en modo alguno son materialmente penales. Estas medidas no pueden llamarse sanciones, porque no son la sanción a ninguna conducta. No puede hablarse de una manifestación de la coerción penal cuando no ha mediado siquiera injusto o tipicidad"

1.8. Fines que persiguen las Medidas de Seguridad:

El fin principal de las Medidas fue desde su principio el no dejar sin tutela jurídica a la sociedad contra aquellos sujetos que no siendo imputables penalmente cometieren transgresiones penales.

La aplicación de las medidas de seguridad ha sido dirigida, en sus distintas fases de evolución a personas inimputables (deficientes mentales, menores de edad, etc) y delincuentes peligrosos persiguiendo finalidades preventivas, curativas, de readaptación, de reeducación; de manera que el enfoque de la intención de las medidas de seguridad, era pues, llegar a

aquellos sujetos, que por sus límites de capacidad de comprensión la conminación penal no podía alcanzar. Es así como el objetivo de las medidas de seguridad cumplía con la defensa social, que es ante todo el valor primordial que todo Estado persigue.

I.9. Los Sistemas de aplicación de las Medidas de Seguridad y su adopción en el Código Penal Guatemalteco:

Doctrinariamente son dos sistemas más aplicados para la utilización de las medidas de seguridad dentro de la actividad jurídico-penal concebida ésta como la reacción penal ante un delito.

A continuación se desarrollan los dos sistemas que al momento de ser elaborado éste se encontraban en discusión por los distintos estudiosos de la materia, y que en ese momento eran los más conocidos:

a) Sistema Monista o Unitaria: este sistema anuncia una aplicación unitaria e independiente ya sea de penas o de medidas de seguridad, pero nunca de ambas. El sistema Monista establece que existe una sola clase de sanciones, ya sean penas retributivas o medidas preventivas.

b) El Sistema Dualista o de Doble Vía: este sistema enuncia la existencia y aplicación de penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas del delito; de esta forma así como medio de contrarrestar la delincuencia se utiliza solo la pena se establece un derecho monista, en cambio cuando con la pena se aplica también las medidas de seguridad hablamos de un derecho Penal dualista. Este sistema exige la existencia en la ley penal de las penas y de las medidas de seguridad como medios de

reacción penal ante fenómenos delictivos.

Nuestro Código Penal vigente muestra una clara adopción del **sistema de Doble Vía**. En primer lugar en el desarrollo de su cuerpo legal prescribe la utilización, de ser necesario, de penas y/o medidas de seguridad según cada caso particular.

En segundo lugar la concepción dualista en nuestro Código Penal, debido a que la aplicación de las medidas de seguridad se apoya y tienen existencia en base a la peligrosidad del sujeto, y no en la culpabilidad, en lo cual se manifiesta su distinción con la Pena: en esta forma el sistema Dualista queda muy bien definido deslindando los conceptos de peligrosidad, medidas de seguridad con el de culpabilidad-penas.

CAPITULO II

LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES

II.1. Disposiciones Comunes a las Faltas:

La materia de las contravenciones ha adquirido una enorme importancia que se traduce en la gran cantidad de disposiciones de todo orden, nacionales o locales, municipales y policiales, que las contienen, constituyendo así una joven pero vigorosa Rama del Derecho Penal.

Cuál es la Naturaleza Jurídica de las Contravenciones y como pueden distinguirse de los Delitos?

En cuanto a este problema de la diferenciación entre delito y falta es uno de los más discutidos. En general sus soluciones obedecen a dos sistemas típicos: a. El cualitativo, y

b. El cuantitativo.

"El cualitativo que sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones, y el cuantitativo que negando toda diferenciación jurídica intrínseca se apoya en el criterio de la gravedad y clases de las penas".

"El primer sistema llamado también bipartito porque divide las violaciones de la ley en dos categorías: los delitos y las contravenciones o faltas. El segundo se llama tripartito, porque las divide en crímenes, delitos y contravenciones o faltas". ¹⁰

Ahora bien, en cuanto al sistema cuantitativo, podemos decir que por una parte es muy empírico, por otra ofrece un fundamento más sólido y menos equivoco para la distinción. Bastaría mirar la calidad de la pena para poder determinar si nos hallamos frente a un delito o una falta.

¹⁰ Monzon Paz, Guillermo Alfonso. "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco". Parte Especial. Primera Edición. Impreso Gardisa. 1,980. Pág. 305.

En cuanto a la teoría que se menciona para poder distinguir las diferencias entre delito y falta, se pueden agrupar en torno a tres sistemas: 1. Sistema Cualitativo

2. Sistema Cuantitativo

3. Sistema cuali-cuantitativo.

Giuseppe maggiore nos señala al respecto:

"El sistema cualitativo, así llamado por referir la distinción entre el ilícito delictuoso y el ilícito contravencional o de policía, a un criterio de cualidad o de sustancia. Se llama también bipartito, por hacer que diferencia cualitativa corresponda la bipartición de las infracciones en delitos y contravenciones. Y así se enseña que los delitos lesionan derechos naturales o innatos, en tanto que las contravenciones violan derechos civiles y adquiridos".

"El sistema cuantitativo así llamado por negar toda diferencia cualitativa entre delito y contravenciones y reducir la diferencia a simple cantidad de daño y de peligro respecto a la mayor cantidad de daño y de peligro contenida en el delito".

"Sistema cuali-cuantitativo, según el cual los delitos y las contravenciones se distinguen conforme el criterio de la calidad y de la cantidad a la vez". 1*

Es importante señalar que las Teorías que hacen distinción entre delitos y contravenciones según su naturaleza jurídica, se polarizan en torno a dos criterios: uno objetivo y otro subjetivo.

Las Teorías Objetivas pueden reducirse fundamentalmente a dos grupos: a) Las que hacen consistir la diferencia en la distinta naturaleza del bien y de derechos tutelados, y b) Las que hacen consistir en el distinto modelo de la tutela.

En la primera categoría entran las doctrinas de BECCARIA,

* Giuseppe Maggiore. "Derecho Penal" Parte Especial. Volumen V. Editorial Temis, Bogotá. 1972, 4ta.

quien, junto a los delitos que destruyen o agravan la seguridad de las personas privadas o de la sociedad, pone otras infracciones contrarias a lo que cada cual esta obligado en virtud de las leyes a hacer o no hacer teniendo en mira el bien público.

El segundo sigue la Teoria de BINDING, al decir que en el delito se agrava generalmente un bien jurídico (destruyendolo o poniéndolo realmente en peligro), en tanto que en las contravenciones o faltas son delitos formales de mera desobediencia.

Despues de lo anotado anteriormente podemos señalar que aqui en nuestra legislación Penal el sistema que se sigue es el Cuantitativo, ya que el mismo hace la distinción de las infracciones entre delito y falta, reduciendo la diferencia a simple cantidad. Además debemos señalar que este Sistema Cuantitativo distingue a las faltas señalando que representan menor cantidad de daño y de peligro, esto respecto a la distinción entre delito, ya que los mismos contienen una mayor cantidad de daño y de peligro.

Es importante señalar que si nos encontramos ante hechos impulsados por motivos antisociales, potencial y realmente dañosos, pero de modo grave, tenemos un delito; ahora si, se trata de hecho no determinado por motivos antisociales y dañosos o peligrosos en grado mínimo, entonces habrá que hablar de contravenciones.

Además debemos de anotar, que no hay otro criterio positivo y seguro de distinción entre ellos, sino la sanción represiva establecida por el Código o por Leyes Especiales, para una u otra

infracción

El autor Cesar Beccaria nos señala, al poner las bases de una clasificación de los delitos que el estima racional, los reparte en tres grupos: en el primero de ellos están los que destruyen la seguridad social; en segundos los que subvierten la seguridad privada; y en el tercero se comprenden las acciones contrarias a lo que cada uno está obligado por las leyes a hacer o abstenerse de hacer por consideraciones de bien público.

Distinción por la Antijuridicidad:

Debemos destacar lo que al respecto nos señala Bernardino Alimena, las contravenciones no tienden solamente a impedir que se cometan delitos, sino que también tiende a impedir otros hechos nocivos que no son delitos. En la contravención a diferencia de los delitos basta la simple violación de la norma, sin que sea preciso demostrar cada vez, que el daño habría podido ocasionarse realmente o que se habría evitado.

Distinción por el Mero Riesgo:

El delito, se dice, supone siempre una lesión, mientras que la falta sólo produce ordinariamente un peligro.

Zanardelli expone son delitos aquellos hechos que producen una lesión jurídica, y son contravenciones aquellos otros hechos que si bien pueden ser inocuos por si mismos, presentan sin embargo un peligro para la tranquilidad pública o para los derechos de otro.

II.2. Concepto:

Los penalistas han escrito diversos conceptos en cuanto a las Faltas o contravenciones se refieren, por lo que es preciso dejar plasmado en este apartado algunos conceptos, siendo entre ellos los más conocidos y que a continuación señalare:

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopedico nos da un concepto de lo que son las Faltas:

"En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas de delitos".¹⁷

A continuación anotare lo que se entiende por **Faltas Leves**: la minima infracción de indole penal o disciplinaria, que en el fondo representa una transgresión de escasa ofensa y daño, y en sus resultados se traduce en un correctivo poco gravoso o de corta duración.

También podemos anotar el siguiente concepto: **Faltas**, aquellas conductas "leves" que atentan contra las personas, atendiendo este termino de manera amplia como protección de los derechos humanos (lesiones, agresiones, amenazas, coacciones).

Ahora bien, encuentre un concepto de lo que significa contravención:

"En terminos generales significa la acción de contravenir, y contravenir es obrar en contra de lo que esta ordenado. Vemos que aqui hay una acción activa, un obrar activo que por consiguiente no admite un obrar pasivo o la omisión. Hablando administrativamente las contravenciones, se cometen normalmente por un obrar pasivo, es decir por omisiones; por ejemplo no pagar los tributos, no solicitar la autorización previa a construir una casa etc. Sin embargo desde el punto de vista penal, las contravenciones estarian sujetas a un obrar

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. "Op. Cit." Tomo IV. Pág.19.

activo".¹⁶

A continuación señalare un concepto que es susceptible de muchas interpretaciones jurídicas, pero la más caracterizada talvez sea la penal, o la que afecta su sentido penal, ya que se entiende por tal:

"La infracción voluntaria de la ley, ordenanza o reglamento, a la cual esta señalada una sanción leve".¹⁷

II.3. CARACTERISTICAS.

De lo ya anotado, se puede deducir que la falta presenta ciertos caracteres, que los diferencian del delito tanto en el aspecto doctrinario, como en el Derecho Positivo, siendo las siguientes:

- a) En primer lugar la falta provoca una lesión menos grave, que la producida, por un acto o hecho delictivo.
- b) El delito provoca una lesión del derecho, siendo todo lo contrario en la falta, ya que pone en peligro el orden social.
- c) La sanción a imponerse es, de arresto y no de prisión, como en el caso del delito.
- d) El conocimiento de la falta es de la competencia de los Juzgados de Paz.
- e) Solo los autores son responsables de las faltas.
- f) La pena a imponer por una falta es conmutable en su totalidad.
- g) La pena a imponerse no excedera de sesenta dias.
- h) Solo son punibles las faltas consumadas.

De estas características podemos establecer la Naturaleza Jurídica de las Faltas, que se circunscribe, en la intensidad del mal que se causa, con la infracción jurídica.

En las líneas siguientes anotare algunas características que encuentre de las Faltas, y que han sido escritas por diversos

¹⁶ Diccionario Enciclopédico de la Lengua castellana. Pág.254.

¹⁷ Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Mellista S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1,980 Pág.63.

autores:

- a) Son consideradas como infracciones menores.
- b) Las contravenciones están integradas dentro de nuestro Código Penal, lo cual lo encontramos en el Libro Tercero de dicho cuerpo legal.
- c) El resultado propio de las contravenciones es, por lo común, un resultado de peligro, de modo coherente con su función, la que es preventiva.
- d) Por lo que se refiere a la acción, las contravenciones pueden tener, como los delitos, un contenido comisivo u omisivo, según que la conducta consista en hacer o dejar de hacer algo.
- e) En cuanto a las faltas existe libertad que se otorga a los jueces para la determinación de la pena.

Es necesario señalar en este apartado, que hay una serie de previsiones legislativas que en forma jurídica de infracciones menores, de "estados" de la persona o de facultades administrativas o judiciales de cuerpos policiales o de autoridades municipales, posibilitan sanciones de menor entidad y que, bajo la pluralidad de discursos jurídicos de justificación implican una permanente amenaza para todos los Derechos Humanos, porque, en general, se traducen en sanciones, privaciones o limitaciones de derecho e incluso graves calificaciones estigmatizantes, prescindiendo de todas las garantías de derecho penal y del Procesal Penal.

Por su parte el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, en su libro titulado "Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina", señala que las principales características de las violaciones de derechos humanos en las legislaciones contravencionales y de

delictividad son las siguientes: antes de anotar las características es preciso mencionar que las violaciones a los Derechos Humanos que se presenta en las leyes penales o procesales, o las que dan lugar o posibilitan tales leyes, se reiteran en medida mucho mayor en las legislaciones contravencionales. Además se ha señalado que el "estado peligroso sin delito" prácticamente no deja Derecho Humano sin violar, sea directa o indirectamente. Ahora si enumerare las características enunciadas:

"a) Además de violar la garantía de objetividad e independencia del órgano jurisdiccional, que muchas veces no existe, puesto que es el poder ejecutivo, campea un general desconocimiento de la dignidad humana, dado por lo general tendencia discriminatoria de muchas de sus disposiciones, enderezadas a degradar a personas "indisciplinadas" o "amorales", evidenciable mediante el agravamiento de sus condiciones de detención o de las penalidades a aplicar.

b) La tendencia a la estructuración de los tipos delictivos con escaso rigor semántico se acentúa en materia contravencional y de peligrosidad, siendo una característica generalizada de casi todas las legislaciones.

c) Como toda esta legislación se orienta a penar a personas por sus características y no a conductas o acciones concretas, con campo propicio para la proliferación de los llamados "delitos de sospecha", que importan tanto una violación al nullus crimen sine conducta como al principio de igualdad ante la ley y, en definitiva, como todas las legislaciones contravencionales latinoamericanas, un desconocimiento de la dignidad de persona de todo hombre".²⁰

Considero que debe dejarse claro lo que se entiende por el Estado Peligroso sin delito, debido a que esto se menciona dentro de las características que nos señalo Eugenio Raúl Zaffaroni,

²⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Sistema Penales y Derechos Humanos en América Latina" (Informe Final) Ediciones Depalma, Buenos Aires 1,986 Pág.183.

implica directamente la sanción a una característica personal, y no a una conducta. No hay Derecho Humano que directa o indirectamente no resulte lesionado mediante el "estado peligroso sin delito", porque, en principio, significa un total desprecio a la dignidad humana,, partiendo de la brutal clasificación de las personas como cosas o animales que presupone.

También se hizo mención de los delitos de sospecha, por lo que a continuación mencionare; que entre contravenciones o faltas son notables las que se llaman comunmente de mera sospecha, no ya porque carezca de acción cuanto que se hace constituir su regulación en la simple conducta (comisiva u omisiva) del agente,

Elementos de las Faltas:

Dentro de estos tenemos una acción u omisión voluntaria, la acción tiene como consecuencia un hacer que infrinja las normas jurídicas, una conducta contraria a la ley. Ej. Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por 10 días o menos. Es decir queridas por el sujeto activo y penadas por una ley. La omisión por el contrario, consiste en la abstención de realizar un acto, es decir una determinada conducta, que como tal, es tambien penada por la ley. Ej. el art.484 inc. 2o. del Código Penal señala: Quien requerido por otro para evitar un mal, dejare de prestar auxilio, si no le pudiera resultar perjuicio o daño, la no realización de actos son las que se encuentran sancionadas en los Códigos y se conoce con el nombre de Faltas por Omisión.

II.4. DEFINICIONES.

En terminos generales, la falta puede definirse diciendo que es, una ofensa leve de obra o de palabra, modo de comportamiento

de una persona hacia sus semejantes.

Bindino considera que las contravenciones son:

"Mera desobediencia a la norma jurídica, pero no perjuicio a un bien jurídico, que solo puede poner en peligro".²¹

"contravención significa una transgresión al derecho penal legal cuyas leyes atienden a la prosperidad y al bienestar de la sociedad".²²

Es necesario dejar anotado que las faltas o contravenciones son conductas ilícitas dentro de la Ley Penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente han merecido estar previstas dentro de un título especial; por ejemplo en la doctrina italiana y en casi todos los Códigos penales Europeos, las faltas son tomadas como simples contravenciones de policía; en tales Códigos Penales no se encuentran tipificadas faltas contra las personas o contra la propiedad por considerar que tales conductas corresponden a la tipicidad de los delitos. Además existen legislaciones que consideran estas infracciones como de carácter administrativo, como ejemplo el modelo Portugues, y aparece al menos doctrinariamente ser el criterio predominante que toda esta materia debe ser objeto específico de una ley de contravenciones, que debere pronunciarse claramente sobre un simple derecho contravencional o de policía que trate de infracciones de escasa gravedad.

²¹ Enciclopedia Jurídica ONEBA, Tomo IV, Pág.690

²² Creus, Carlos. "Derecho Penal" Parte General, 2a. Edición, Editorial Astrea. De Alfredo y Ricardo Benítez. Buenos Aires, 1,990, Pág.20.

II.5. Por qué se consideran Faltas:

Es preciso dejar establecido el por que se consideran así: y para poder responder a esta interrogante, hay que comenzar diciendo que las faltas se refieren a acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; y es por ello que en la doctrina se les ha llegado a calificar como miniaturas de delito.

Es por esto que las faltas son pués infracciones penales leves, son conductas ilícitas dentro de la ley penal que regulan cierto tipo de situaciones que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente, han merecido estar previstas dentro de un título especial, y es así como las encontramos establecidas en nuestro Código Penal vigente dentro del Libro Tercero.

Las faltas son infracciones que no redundan en resultados dañosos graves y en su mayoría solo ponen en peligro el bien jurídico tutelado, por lo que las faltas no merecen la represión penal a que actualmente están sujetas, aunque si se debe tener un control por parte de la sociedad de ciertas conductas que no son tan graves.

II.6. LA MULTA.

Carácter y Problemática actual:

La multa penal es una pena y por consiguiente, al igual que las restantes penas, no pueden tener otro objetivo que el de proveer a la seguridad jurídica como instrumento resocializador del penado.

Se hace arduo distinguir entre la multa penal y la multa administrativa. El objetivo diverso de ambas; la multa no penal

tiene un carácter reparador, en tanto que la multa penal tiene carácter resocializador.

La multa ha sido una pena a la que se atacó desde distintos ángulos, poniéndose en duda su capacidad resocializadora.

El principio de igualdad ante la ley se esgrimió tanto para atacar el sistema que propugnaba tener en cuenta la capacidad patrimonial del penado para cuantificar la multa, como para atacar al sistema que la toma en cuenta. En tanto que los primeros pretenden que la igualdad ante la ley se viola cuando delitos iguales se penan en forma diferente, los segundos la creen afectada cuando se imponen iguales cargas penales a sujetos con distinta capacidad para resistirla. La segunda corriente es la que predomina ampliamente en el campo penal, en tanto que la primera resulta verdadera en el terreno de la multa no penal. En efecto si la multa no penal repara, la misma reparación será debida por el rico que por el pobre, a condición de que igual sea el daño; en segundo lugar si la multa penal resocializa, será necesario que la limitación patrimonial la sientan con la misma fuerza motivadora ambos. lo que demanda que se adecue al patrimonio, puesto que de lo contrario, una misma suma operatoria como motivación preventiva en la conducta futura del pobre y no en la del rico. Para obviar este problema se han propuesto distintos sistemas de regulación de la multa, que son los que rigen en la legislación comparada.

En general, al menos en nuestra doctrina, es generalizada la opinión de que la multa no es resocializadora sino intimidatoria.

Es importante dejar anotado que existen tres sistemas de regulación de la multa, los cuales se detallan a continuación:

a) el de la suma total. b) el de tiempo o plazo de multa y c) el de día-multa.

a) **Sistema de la suma total de multa:** es el tradicional, según el cual el juez condena a una cantidad concreta, una suma global, que resulta de conjugar dos coordenadas: la gravedad del delito y la situación económica del delincuente.

b) **Sistema de Tiempo o plazo de multa:** el juez individualiza en cada caso concreto la cuantía correspondiente a cada tipo o porción, teniendo en cuenta la situación económica del reo, de manera que (de sus ganancias) le quede la cantidad mínima necesaria para sus obligaciones elementales. La multa no se paga de una vez, sino a lo largo del tiempo, en plazos fijos, según los ingresos del delincuente. De esta manera la multa dura, y se va escalonando en determinado tiempo, y en ese periodo el delincuente sólo dispone de una parte mínima de su salario.

c) **Sistema de días-multa:**

"Se determina la importancia o gravedad de la multa, no por una suma de dinero sino por un número de días, según la gravedad del delito. Cada día equivaldrá a una concreta cantidad de dinero, según la posición económica del condenado. La ley debe fijar el número de días multa que se impone como pena a cada delito, según la gravedad de este. Establecerá un número igual (o mejor dicho, proporcionalmente igual) al de días que le correspondería de privación de libertad si se le aplicase esta pena".²²

El origen del sistema día-multa se halla, pues, en el Código de Brasil, lo correcto sería llamarlo sistema brasileño.

Es indiscutible que, de los tres sistemas cuya convivencia se discute en la legislación comparada, tiende a predominar el

²² Idea. Pág. 217.

sistema de día-multa, que respondería al criterio de que el número de días debe fijarse atendiendo a la magnitud del delito de la culpabilidad y la suma que importa cada día atendería al ingreso diario del sujeto, aunque esta individualización nitidamente escindida tiende a reemplazarse por un sistema más integrado o combinado.

Ahora bien, en cuanto a la importancia que en la legislación comparada viene cobrando la pena de multa, cabe advertir que con ella se tiende a reducir el ámbito de las penas cortas privativas de libertad, lo que parece que en los países en que se introdujo el día-multa ha sido logrado en medida respetable.

De cualquier manera el problema más grave de la multa en cuanto a sustitutivo penal de penas privativas de libertad, finca en que también debe tener otros sustitutivos, para el caso que sea impracticable.

Como bien lo señala Wurttenberger:

"Para que la pena de multa pueda reemplazar a la pena corta privativa de libertad, debe ser reformada de tal forma que el tribunal tenga otros medios de reemplazarla, adecuados a la prevención especial, cuando la misma no pueda aplicarse porque sea incobrable"²⁴

II.6.1. LA PENA PECUNIARIA.

Evolución de esta pena:

La ampliación del ámbito de aplicación y su fundamental transformación constituía uno de los objetivos más importantes de la reforma del derecho Penal. Con el constante avance de la pena

²⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal", Parte General. Tercera Edición, EDIAR S.A. Editora. Buenos Aires, Tomo V, 1,982. Pág.213

pecuniaria, que en la actualidad constituye la pena principal de mayor aplicación en nuestro sistema de consecuencias jurídicas, la importancia político-criminal de esta sanción ha aumentado permanentemente.

"En el sistema de días-multa, la pena pecuniaria es impuesta mediante dos pasos claramente distinguibles: el número de días-multa expresa el contenido de ilícito y de culpabilidad, en tanto la determinación del monto de cada día-multa sirve exclusivamente a la adaptación de la Pena Pecuniaria a la capacidad económica de pago de cada condenado. Por medio de este sistema, la pena pecuniaria se hace más transparente, social y efectiva. La transparencia de la pena pecuniaria es aumentada, por cuanto con el día-multa se creó una unidad de medida objetivamente igual".²⁰

Es necesario señalar, que en el sistema de días-multa es más social, por cuanto que en virtud de su medición variable, con adaptación a la capacidad económica de pago del condenado, se toman en cuenta las diversas situaciones financieras y se respeta mucho más el principio de igualdad de las cargas. El mejoramiento en su efectividad se produce por cuanto un sistema de días-multa conduce en general a un aumento del efecto punitivo, mediante un considerable incremento del nivel de la pena pecuniaria.

Respecto a su clasificación político-criminal y del ámbito práctico de aplicación, la pena pecuniaria se presenta actualmente como una sanción independiente y fundamentalmente autónoma frente a la de presidio.

II.6.2. Concepto de Multa:

"La pena de multa es el pago de dinero en concepto de retribución del delito o de la infracción

²⁰ Reinhart Maurach, Karl Heinz Gussel Heinz Zipf, "Derecho Penal", Parte General, Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1,995, Pág.947.

cometida".²⁰

Esta pena pecuniaria afecta el patrimonio del condenado.

II.6.3. Ventajas y Desventajas de la Pena de Multa según los autores:

Sintetizando los argumentos favorables y desfavorables a la pena de multa, recordaremos la opinión de varios autores nacionales y extranjeros para luego enumerar sucintamente dichas ventajas y desventajas:

Prins fue decidido partidario de la pena de multa encontrándola como un excelente medio preventivo. La consideraba aplicable para los delitos menores, particularmente lesiones leves y riña, y para los que admiten la condena condicional, con la que debería combinarse la multa como pago periódico durante el lapso para la prescripción de la condena. Prins encontraba solución al problema del condenado indigente en la caridad, y creía que era muy posible que de implantarse la pena de multa, como propiciaba, se creasen sociedades benéficas que formarían fondos para impedir la conversión de las multas en prisión.

La pena privativa de libertad no debiera ser pronunciada jamás cuando la pena pecuniaria basta a la represión.

Debemos señalar que la multa intimida y castiga suficientemente a delinquentes primarios condenados por delitos poco graves, vale decir, a aquellos individuos que conservan su moralidad, que no están aún pervertidos, que no requieren sino

²⁰ Idem. Pág. 949.

intimidación, porque permaneciendo honrado el delincuente no hay que reformar en él.

Otro argumento que podríamos señalar es el costo de la prisión para el Estado, mientras que la multa puede en cambio serle provechoso sustituto, con la ventaja de impedir la contaminación del condenado a pena de corta duración. Además algunos autores señalan por proponer que se estableciera un plazo para el pago de la multa, a fin de evitar que el condenado que no pudiera pagarla debiera sufrir prisión.

Argumentos Favorables:

- 1) Es aflictiva, por cuanto impone una privación patrimonial, y con ello acarrea un sufrimiento.
- 2) Es indivisible, flexible y adaptable.
- 3) No es deshonrosa ni degradante para el condenado o su familia.
- 4) Constituye una fuente de ingresos para el Estado.
- 5) No implica gastos para el Estado.
- 6) No priva a la familia del condenado de su asistencia y sosten.
- 7) Es reparable, pues revisado el proceso y probada la inocencia la devolución del importe subsana el perjuicio de haberla obrado.

Argumentos Desfavorables:

- 1) No es igualitaria, dadas las desigualdades de fortuna entre los hombres.
- 2) Favorece la reincidencia,
- 3) No reeduca ni reforma,
- 4) Su pago no es seguro, pues el condenado suele ser insolvente, con lo que fracasa totalmente su misión y se convierte en cárcel.
- 5) No tiene carácter personal, pues el perjuicio patrimonial lo sufre la familia entera.

Hay que anotar que la cárcel si bien debiera reformar, generalmente destruye los restos de moralidad del individuo; cabe entonces buscar distintos sistemas de multas para lograr hacerla pena eficazmente intimidatoria para el delincuente primario, y aun para el ocasionalmente reincidente.

II.6.4. Sistemas de Imposición de Multas:

Maximun y Minimun:

En la legislación general se imponen montos mínimos y

maximos de multa para cada delito.

La ley fija estos limites minimo y maximo para impedir ~~que~~ el arbitrio judicial conduzca a excesos, aun cuando se corre el riesgo de que dichos limites no esten adecuados a la individualidad del delincuente.

Proporcional: en él se establece una multa proporcionada al monto del perjuicio.

II.6.5. Conversión de la Multa en Prisión:

Dice Ramos con acertado criterio que:

"El escollo más grande de la pena de multa es el de su conversión en prisión". ²⁷

Dicha conversión desvirtúa el principio mismo de la pena de multa.

El cumplimiento de la multa por todos los medios, salvo éste, aplicable unicamente para el caso de mala voluntad o para quienes no tienen ocupación ni oficio, y unicamente con el fin de darles uno, mediante el trabajo en la carcel.

Nuestro Código Penal contempla la conversión en su art.55 Además la pena de multa esta calificada como pena principal lo cual lo encontramos fundamentado en el art.41 de dicho cuerpo legal.

Y en el art.52 del mismo cuerpo legal citado nos señala en que consiste la pena de multa. Además el art.53 del Código Penal establece la determinación del monto de la multa. Finalmente el art.54 nos señala la forma de ejecución de la multa.

²⁷ Enciclopedia Jurídica ONEBA, Tomo XIX. Pág.905.

Ahora bien, el art.6 del Dto. 2-96 nos dice que todas las penas de multa establecidas en el Código Penal, se incrementarán en su mínimo y en su máximo cinco veces su valor.

II.6.6. Prescripción de la Responsabilidad Penal:

La responsabilidad penal, en los delitos penados con multa prescriben a los 5 años. Ahora bien, y con respecto a nuestro tema, si se tratare de faltas la responsabilidad penal prescribe a los 6 meses, esto lo encontramos fundamentado en el art.107 numerales 3o. y 4o. del Código Penal.

II.7. LA CONMUTA.

Concepto:

"Es el trueque, cambio o permuta que se hace de una cosa por otra".^{2o}

La conmutación de una pena puede servir también, aunque existen remedios más eficaces, para subsanar posibles errores judiciales. Pero cada vez más, ante el auge de las modernas tendencias penitenciarias, su principal finalidad será la de servir de premio a aquellos reclusos que demuestren, con actos concretos, su readaptación social. Es pues uno de los procedimientos de individualización admitida de la pena.

II.7.1. Naturaleza Jurídica:

Algunos autores consideran a la conmutación (y el indulto) como un acto jurisdiccional, y los que la estiman acto administrativo.

"La conmutación es irrenunciable por el beneficiado. Podrá abstenerse de reclamarle, pero no podrá repudiarla, pues no puede ejercitar un derecho que

^{2o} Idea, Pág.908.

no posee, el cumplimiento de la pena es, por el contrario, una obligación. Manizini dice: "el condenado que pretendiese recusar la gracia, se trataría las más de las veces o de un loco, o de un explorador de inocuos y provechosos martirios, al cual el Estado no debe servir de intermediario, o de un desesperado deseo de vivir en la cárcel, al cual puede proveer de un modo más conforme a la civilización la asistencia pública".²⁷

Los principios fundamentales que caracterizan a la conmutación son: la irrevocabilidad y la irretroactividad.

II.7.2. Caracter Individual de la Conmutación:

Es necesario señalar que, esta puesta en práctica, responde siempre a razones motivadoras que se identifica con un proceso o una personalidad delincuente, perfectamente discriminados, ella debe aplicarse, forzosamente de modo individual. Otra cosa sería vicio desaconsejable.

II.8. Derecho Penal Contravencional, Delitos y Faltas.

Al lado del derecho penal común que tipifica delitos, asignando penas a determinadas hechos ilícitos, se han reconocido siempre la existencia de un derecho penal contravencional, donde los ataques a los bienes jurídicos no aparecen como tan graves o tan peligrosos para ellos. Las Faltas se han destacado siempre como entidades jurídicas existentes en forma paralela al delito, sin confundirse con él.

La contravención se diferencia sólo cuantitativamente del delito; es un delito en pequeño.

"Soler fue el representante más destacado, cuya consecuencias son importantes, ya que, siendo así, por un lado el derecho penal contravencional tendría

²⁷ Antolisei, Francesco. "Op.Cit." Pág.131.

que observar todos los principios consagrados legalmente para el derecho penal común, particularmente en lo que contienen de garantías para el individuo y, específicamente, los límites constitucionales del *Ius Puniendi*".³⁰

Luego de lo anotado anteriormente es importante señalar que las contravenciones integran junto con los delitos el ordenamiento del Derecho Penal, presentando así la ventaja de que le son aplicables a las faltas todas las garantías con que la norma fundamental la cual es nuestra Constitución Política, rodean la función represiva de los hechos delictivos que están en manos del Estado, o sea la interpretación analógica, la de condenar sin ley anterior al hecho, la obligación de estar en lo más favorable al acusado. En efecto las normas constitucionales rigen tanto para los delitos como para las faltas, como la igualdad en juicio, la presunción de inocencia.

Ahora bien, considero que como conclusión al presente apartado es preciso hacer unas diferencias esenciales entre Faltas y Delitos las cuales las encontramos dentro de nuestro ordenamiento penal.

1o. Por las faltas únicamente son sancionados los autores, en cambio en los delitos también son objeto de sanción los cómplices.

2o. Por los delitos también son punibles la tentativa, y la tentativa imposible, el autor quedará sujeto a medidas de seguridad, en cambio en las faltas sólo son punibles cuando se han consumado, es decir, que concurren todos los elementos de su tipificación.

³⁰ Creus Carlos. "Op.Cit." Pág.19.

3o. Las medidas de seguridad para los delitos se aplicara por tiempo indeterminado, en cambio para las faltas no podrá exceder de un año.

4o. Las disposiciones generales de las faltas, regulan mejor la reincidencia, ya que la misma no se aprecia despues de transcurrido un año a la fecha de la sentencia anterior, en cambio, en cuanto a los delitos se refiere no se establece nada en cuanto a la prescripción de la misma.

II.9. Normas Generales para la Punición de las Faltas:

Nuestro Código Penal vigente, en su Libro Tercero contiene los preceptos relativos a las faltas y sus sanciones.

Dicho cuerpo legal en su art.480, regula lo relativo a las disposiciones Generales aplicables a las faltas, y establece que en materia de faltas son aplicable las disposiciones contenidas en el Libro Primero del Código Penal, en lo que fueren conducentes con las siguientes modificaciones.

1o. Por faltas solo pueden ser sancionados los autores.

2o. Solo son punibles las faltas consumadas.

3o. El comiso de los instrumentos y efectos de las faltas, previstos el art.60, será decretado por los tribunales según las circunstancias.

4o. La reincidencia en faltas no se apreciará despues de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

5o. Pueden aplicarse a los autores de las faltas las medidas de seguridad establecidas en este Código, pero en ningún caso deberán exceder de un año.

6o. Se sancionará como falta solamente los hechos que, conforme este Código, no constituyan delito.

1. Por faltas solamente pueden ser sancionados los autores:

En lo relativo al autor, como el sujeto activo de la comisión de una infracción a la ley penal. El Código Penal en su art.36 nos señala quienes son autores:

1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos

propios del delito.

- 2o. Quienes fuerzan o induzcan directamente a otra a ejecutarlo.
 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer.
 4o. Quienes habiendo concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

2. Solo son punibles las faltas consumadas:

Se entiende por consumación unas de las fases del hecho delictivo, que se distingue por haber realizado el sujeto activo todos los actos propios para producir el resultado de la infracción penal, en forma voluntaria y consciente, habiendo logrado su propósito.

3. El Comiso de los instrumentos y efectos de las Faltas,

previstos en el art.60 del Código Penal, será decretado por los Tribunales, según las circunstancias: se entiende por Comiso la pérdida de los instrumentos y efectos del delito o falta. El art.60 del cuerpo legal citado define al comiso como aquel que consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procedera a enviar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permitira y a destruir los restantes; en todos los casos se dejara constancia del destino de los objetos. No

obstante lo anterior la Corte Suprema de Justicia podrá acordar el destino de los bienes que puedan ser utilizados en cualquiera de las dependencias o en centros de asistencia social. Los valores obtenidos por virtud de remate o venta, ingresaran como fondos privativos del Organismo Judicial.

Lo anterior deja en claro, la forma en que ha de procederse al comiso de los objetos o instrumentos cuerpos del delito o falta, y la peculiaridad es que el comiso en las faltas solo podrán decretarse según las circunstancias y que considero que queda a criterio del juzgador en base a su experiencia y al debido razonamiento, decretar el mismo.

Como ejemplo de algunos casos en que el juzgador podría decretar el comiso en las faltas, están las armas que llevare el ofensor al cometer daño en una falta contra las personas, los objetos que sirvieran par hacer adivinaciones y pronósticos e interpretaciones de sueños; las monedas adulteradas.

4o. La reincidencia en faltas no se apreciara después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior:

Nuestro Código Penal en su art.27 numeral 23 nos define la reincidencia, estableciendonos que es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena. Es de valiosa importancia señalar que la reincidencia en las faltas se apreciara de tal manera fijandole un termino máximo en cuanto al tiempo en que se apreciará la misma, en virtud de que las faltas por su escasa gravedad, las mismas deben de tener un regimen especial para su aplicación.

5o. Pueden aplicarse a los autores de Faltas, las Medidas de seguridad establecidas en el Código Penal, pero en ningún caso deberán de exceder de un año: se entiende por Medida de Seguridad aquellos medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los Organos Jurisdiccionales correspondientes, que tiene por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos con probabilidades de delinquir (peligrosos sociales o peligrosos criminales).

Nuestro Código Penal en su art.86 establece que las Medidas de seguridad sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

Las medidas de seguridad, contenidas en el Capítulo I del Título VII, Libro Primero del Código Penal, la gran mayoría no le son aplicables a las Faltas, en virtud de que las mismas únicamente se destinan para los delitos.

6o. Se sancionará como Falta solamente los hechos que, conforme al Código Penal, no constituyan delito. Es importante destacar que las contravenciones, son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente han merecido estar contenidas dentro de un ordenamiento legal

II.10. Penas Imponibles a las Faltas:

Si bien es cierto que en materia de Faltas el Código Penal vigente no clasifica cuales deben de ser las penas imponibles a los infractores por faltas. Es por ello que debemos acudir a la parte general del Código Penal en sus artículos 41 y 42 para poder deducir de ello cuales son las penas a aplicarse en esta

materia.

Y luego del analisis hecho considero que las penas se dividen en dos:

1. Penas Principales, 2. Penas Accesorias.

II.10.1. Penas Principales entendiendose por ellas las que consisten en el arresto y la multa.

El mismo cuerpo legal en su art.45 nos señala en que consiste la Pena de multa; consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijara, dentro de los limites legales.

Dicho cuerpo legal es su art.53 establece la multa tiene caracter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario su sueldo y renta que percibe su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción.

II.10.2. PENAS ACCESORIA

En mi opinion considero que unicamente es el comiso. En cuanto al comiso lo encontramos establecido en el art.60 del Código Penal.

II.11. La Conmuta en la Legislación Penal Guatemalteca:

La comuta la encontramos fundamentada en el art.50 del Código Penal, el mismo cuerpo legal en su art.51 nos señala los casos en los cuales no se otorgara la conmutación.

Acerca de la conmutación, tambien la encontramos fundamentada en el art.502 del Código Procesal Penal; La conmutación de la pena privativa de libertad prevista en la sentencia se fijara entre (Q.5.00) y cien (Q.100.00) quetzales por cada día de prisión. Recibida la solicitud de conmutación el juez practicará inmediatamente el computo respectivo y previa comprobación de pago ordenará la libertad.

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO COMPARATIVO ENTRE LAS FALTAS
CONTRA PERSONAS REGULADAS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN EL PROYECTO DEL
CODIGO PENAL PARA GUATEMALA.

Para realizar el presente estudio juridico doctrinario,
debemos señalar que el Código Penal vigente en su Libro
Tercero contempla lo relativo a las Faltas, dedicandole de
esta manera una especulación a este grupo de figuras.

El Licenciado Guillermo Alfonso Monzón Paz nos señala:

"Nuestro Código Penal carece dentro del Libro
Tercero de una Teoria general, acerca de las
instituciones fundamentales que regulan el
desenvolvimiento normativo de las faltas; es decir
que no contiene una parte general acerca de las
formas de participación, de los principios generales
de la culpabilidad, de la relación de causalidad, o
de la sanción; sin embargo de un manera taxativa el
art.480 del Código Penal, dentro del Capitulo
Primero, acepta que, toda la regulación general de
la Teoria general del Delito contenida en el Libro
Primero sea aplicable a esta forma de incriminación
penal con algunas modificaciones"³¹

Es preciso dejar anotado unicamente un analisis en cuanto
a las disposiciones generales aplicables a las faltas que
contiene el Proyecto del Código Penal.

Las Faltas contenidas en el Proyecto del Código Penal gozan
de todos los beneficios dogmáticos que dicho cuerpo legal
implementa tanto en la parte general aplicable a los delitos como
en la propia estructuración del titulo que se le hiciera a las
faltas.

La parte general del Proyecto, contempla en gran medida, la
concepción más moderna sobre la teoria del ilicito penal y la

³¹ Monzón Paz, Guillermo Alfonso. "Op. Cit." Pág. 311

Teoría de la Coacción Estatal, aplicable a un Estado democrático de Derecho, y las soluciones político criminales acogidas en las organizaciones sociales más desarrolladas de ese tipo.

El Proyecto del Código Penal que se propone resulta un instrumento indispensable para tornar viable la reforma integral del sistema Penal guatemalteco, conforme a los principios de una sociedad democrática y a los pactos y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos, que ha suscrito y ratificado la República de Guatemala. El Código Penal vigente no guarda relación con esta idea básica, pues se inspira en ideales de positivismo criminológico, peligrosistas, incompatibles con una sana concepción del Estado Democrático de Derecho.

Es importante que señalemos que en el Proyecto del Código Penal, en su Libro Primero contempla las disposiciones generales aplicables tanto a los delitos como a las faltas, dicho fundamento lo encontramos en el art.60. del mencionado proyecto, el cual nos señala: las normas generales de este Código se aplicarán siempre a los delitos y faltas previstos en leyes especiales.

Debemos señalar en cuanto a la complicidad que esta no será punible en una falta.

Este ordenamiento también contiene lo relativo a la culpabilidad se señala en el art.21 que se atenuará la culpabilidad cuando el delito o la falta se cometiere hallándose el autor en estado de emoción violenta, que las circunstancias hicieren excusable, o cuando las circunstancias ignorancia o el error inevitable desconociere la existencia de la norma que torna ilícita su conducta.

III.1. Determinación concreta de la pena, poder discrecional del juez para la sanción de Faltas:

Juzgar es una función espiritual que nace de todo lo humano del juez, lo mismo que el concepto de haber cometido un delito.

"Juzgar a un semejante, es valorarse a si mismo el juez, y valorar a los demás; y es comprender las excelencias de los valores de los demás, y esto es una función absolutamente espiritual".²²

El Código y en general las leyes penales no establecen para cada delito una pena fija, es decir, una pena que deba aplicarse siempre a aquel delito en la misma calidad y la misma cantidad, sino que deja cierto margen entre un límite mínimo y un límite máximo; dicen por ejemplo: será sancionado con prisión de...a... años. Se prevén además dos penas similares, para algunos delitos por ejemplo: se sancionará con prisión de...a... y multa de...a...quetzales.

La determinación concreta de la pena en esos casos se remite al poder discrecional del juez, es decir, a la prudente apreciación del magistrado, quien no obstante esta obligado a indicar los motivos que explican el uso que ha hecho de la facultad que le ha sido conferida.

Es por ello que nuestro Código Penal vigente en su art.65 nos señala lo que el juez o tribunal debe tomar en cuenta para la aplicación de la pena.

²² Ferreira Delgado, Francisco. "Teoría General del Delito", Editorial Teats S.A. Bogotá Colombia 1,988 Pág.17

El juez para la determinación de la pena que tiene que aplicar al caso particular, debe tomar en cuenta sobre todo la gravedad del delito, gravedad que habrá de inferir de las características objetivas y subjetivas del hecho delictivo, es decir que todas las notas concernientes, ya a la conducta humana y a las consecuencias perjudiciales que de ella se siguen ya a la especie de la voluntad culpable.

De esta manera se señala, que en un delincuente, el sentimiento de culpa, es consecuencia de la angustia en presencia de la autoridad que lo reprocha, y que lo lleva a aceptar determinada satisfacción que se traduce en el cumplimiento de la pena.

Hecha esta comprobación, sin embargo, no concluye la tarea del juez, ya que tiene que atender también a la capacidad para delinquir esto, evidentemente, significa que el juez aumentará o disminuirá la pena correspondiente a la entidad del delito (siempre claro esta dentro de los límites fijados por la ley en cuanto ellos lo permitan). La pena que se inflige al reo es, por lo tanto, resultado de una doble valoración, una principal, que es la entidad del delito, y otra secundaria y accesorio, que es la capacidad para delinquir.

"La capacidad para delinquir, es decir, la mayor o menor posibilidad de que el individuo vuelva a violar la ley penal, influye sobre la gravedad de la pena. Si ella es grave (peligrosidad), permite aumentar hasta el máximo permitido de la pena correspondiente a la entidad del delito o elegir la sanción más grave entre las alternativamente conminadas por la ley, así como una leve capacidad para delinquir autoriza a rebajar hasta el mínimo o

aplicar la pena menos grave de las conminadas.³³

III.2. Sanciones o Penas por comisión de Faltas:

En materia de Faltas solo los autores pueden ser sancionados, es decir, que no se acepta la complicidad, ni la tentativa, pues solo se sancionan las faltas consumadas. Las sanciones aplicables en materia de faltas van a ser siempre de arresto o sea de privación de libertad, sin embargo todas son conmutables, es decir que la pena de arresto se puede convertir en multa.

Para los efectos de aplicar las sanciones en materia de faltas, el Código Penal vigente indica en su art.480 numeral 6o. que se sancionará como falta solamente los hechos que conforme a la ley penal no constituya delito.

Para que una acción u omisión sea considerada como falta o constituya falta, debe de estar claramente determinada en la ley. En conclusión la pena de arresto se da a todos los que son condenados por faltas y esta se convierte en pecuniaria al ser conmutable, es importante señalar el monto de la multa.

Las faltas son tan parecidas a los delitos que la diferencia unicamente la hace la forma en que se vea el hecho o acción cometida.

Es por ello que debemos dejar anotado que las faltas son lesiones que por su escaso tiempo no constituyen delito. Además en nuestro derecho Penal, el sistema que se sigue en el cuantitativo y recordemos que este se apoya en el criterio de la gravedad y clases de las penas.

³³ Antolisei, Francesco. "Op.Cit." Pág.513

III.3. La Pena de Multa en el Proyecto del Código Penal.

Considero que una de las mayores ventajas de la pena de multa frente a la pena privativa de libertad, estriba en no separar al condenado de su familia, ni de su profesión, no deshonra socialmente al que la sufre, pudiendo ser pagada por otro que no sea el propio multado. Debido a la posibilidad de su graduación, se puede adoptar la magnitud de la pena al injusto cometido, al grado de culpabilidad y a la particular condición económica del penado.

Otro aspecto favorable de la multa, es la posibilidad de cumplir con la misma, a través de pagos periódicos y que sea de tal magnitud, que provoque un efecto disuasorio en el agente y su propensión a delinquir.

El Proyecto del Código Penal establece la pena de multa utilizando el sistema, denominado días-multa, permitiendo una concreta individualización de la pena de multa de una doble escala, tratando de evitar el injusto, debido a divergencias patrimoniales.

Es evidente que en el Proyecto del Código Penal, ya no se habla de las penas principales y accesorias, como en el Código vigente, sino que se enumeran las penas, sin entrar a clasificarlas.

El art.30 de dicho Proyecto estipula: la pena de multa consiste en la obligación de pagar al Estado una cantidad de dinero, que sera fijada por el tribunal en la sentencia, teniendo en cuenta la situación económica del condenado y su promedio de ingresos.

Además nos establece que el valor mínimo de cada unidad de

multa será de diez quetzales (Q10.) y el valor máximo de quinientos quetzales (Q500.). La Corte Suprema actualizará anualmente el valor mínimo y máximo de cada unidad y remitirá el proyecto de ley al Congreso de la República para su aprobación.

En ningún caso la pena de multa supera las mil unidades, salvo cuando sustituya la pena de prisión.

Este ordenamiento también contiene lo relativo a la Conversión, respecto a la cual, establece: si no fuere posible ejecutar la multa conforme lo dispone el Código Procesal Penal, se deberá de transformar en prisión, a razón de un día de prisión por dos unidades de multa, o en arresto domiciliario, a razón de un día de arresto por unidad de multa. Lo cual lo encontramos en el art.28 del Proyecto del Código Penal.

III.4. Regulación de las Medidas de Seguridad y Corrección en el Proyecto del Código Penal.

Este proyecto, respecto a las medidas de seguridad, sufrió una transformación radical de como se encuentran reguladas en el Código Penal vigente. Debido a tales reformas, se hace indispensable la revisión del mismo, con respecto a las medidas de seguridad, con la debida comparación del articulado que las contiene en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, tratando de realizar tal objetivo de la forma más eficaz, esto en base al contenido doctrinal, que sobre las medidas de seguridad nos proporcionan los más recientes autores penales.

III.4.1. Justificación de la Nueva Concepción:

Debemos señalar que la regulación de las medidas de seguridad

contenidas en el proyecto, es respuesta y solución a diversas ideas y fundamentos positivistas que en nuestro Código Penal son necesarios superar.

"Nuestra Carta Magna por su reciente promulgación es un documento de carácter marcadamente humanista, que postula a lo largo de todo su articulado la primacía de la persona como sujeto y fin del Estado, busca limitar a través de la Teoría de los Contrapesos, cualquier tipo de arbitrariedad en contra de los habitantes de la República, persiguiendo a la vez el respeto a sus derechos inalienables, entre los cuales destaca el de igualdad ante la ley, por lo que a contrario sensu rechaza de plano y de pleno derecho cualquier tipo de discriminación, favoritismo o clasificación que pueda hacerse de las personas. Acentúa igualmente cual debe ser la filosofía, el sentido y la inspiración que debe guiar el sistema Penal Guatemalteco, comprendido éste tanto en su aspecto sustantivo, procesal y ejecutivo desarrollando en sus artículos del 6 al 22 los principios que norman los aspectos referidos y que por su supremacía legal se hacen necesario seguir y respetar".³⁴

Por ello, la Corte Suprema de Justicia inició la reforma Penal que se hace necesario en nuestro medio para lo cual se elaboró el Decreto 51-92 del Congreso de la República que contiene el Código Procesal Penal, y el anteproyecto de Código Penal, que después de las modificaciones sufridas, pasó a ser proyecto del Código Penal y que una vez vigente formará una regulación armónica y compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁴ Cuellar Linares, Mario Enrique. Tesis. "Las Medidas de Seguridad en el Derecho Penal moderno y su regulación en el Proyecto del Código Penal Guatemalteco de 1991". USAC, 1,993 Pág.68

Así mismo el sistema de Doble Vía que fundamenta el sistema penal guatemalteco, basado en la idea peligrosista conduce a la concepción de las medidas de seguridad con un sinonimo de las penas, arribando de tal manera a la conclusión que estas dos instituciones no son más que un mismo tipo de sanciones penales, con lo cual la naturaleza jurídica de las mismas queda identificada en sus caracteres coercitivos, restrictivos y sancionatorios.

III.5. Consecuencias Accesorias de los Delitos y las Faltas contenidas en el Proyecto del Código Penal.

En cuanto a la reparación civil el art.58 del Proyecto del Código Penal nos señala que de todo delito o falta nace la obligación de reparar el daño material o moral ocasionado.

En cuanto al comiso lo encontramos fundamentado en el art.59 de dicho Proyecto.

El Proyecto del Código Penal, señala en cuanto a la prescripción, que la acción penal prescribirá a los 6 meses si se tratare de faltas.

III.5.1. Extinción de las Penas y Medidas de Seguridad y Corrección contenidas en el Proyecto del Código Penal.

Las penas y medidas de seguridad y corrección temporales prescriben en un tiempo igual al de la condena y un tercio más. Pero en ningún caso el plazo podrá exceder de 12 años ni bajar de 3 años. En el caso de las faltas no podrá ser inferior a un año.

La pena de multa prescribe a los tres años.

CONCLUSIONES

1. Las Faltas contra las Personas contenidas en el actual Código Penal siguen el Sistema Cuantitativo y su redacción adolece de defectos técnicos que permiten al juez una amplia discrecionalidad en la calificación de dichas conductas como delitos o faltas.
2. Las faltas contra las personas contenidas en el Código Penal vigente Decreto Número 17-73 en cuanto a ciertas conductas que aparentemente pueden encajar tanto en un delito como en una falta penal adolecen de una adecuada técnica legislativa lo que en algunos casos provoca confusión.
3. El criterio que sigue el Código Penal al ser cuantitativo mantiene vigente un Derecho Penal de resultado o de acto y no de culpabilidad como indican las corrientes penales modernas.
4. Que el Proyecto del Código Penal para Guatemala 1,991 es un cuerpo normativo inspirado en las doctrinas del derecho penal moderno y garante de las normas vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos, reformando completamente la estructura y tipificación de las faltas contra las personas.
5. Las Faltas contenidas en el Proyecto del Código Penal gozan de todos los beneficios dogmáticos que dicho cuerpo legal implementa tanto en la parte general aplicable a los delitos como en la estructuración que se hace a las faltas.
6. La pena de arresto se da a todos los que son condenados por faltas convirtiéndose esta en pecuniaria al ser conmutable.

7. El Proyecto del Código Penal establece la pena de multa utilizando el sistema denominado días-multa, permitiendo una concreta individualización de la pena de multa de una doble escala, tratando de evitar el injusto, debido a la distinta capacidad económica de las personas.

RECOMENDACIONES

1. Que se abroque el Código Penal vigente y se ponga en vigor el Proyecto del Código Penal para Guatemala 1,991.
2. Que durante el proceso que tarde el Congreso en poner en vigencia el Código Penal se emitan provisionalmente Decretos Leyes, y se deroguen las Faltas contra las Personas contenidas en el Decreto 17-73 y se ponga en vigencia las Faltas contra las Personas contenidas en el Proyecto de Código Penal para Guatemala.
3. Se recomienda que en el programa de estudio de Derecho Penal sustantivo se le de más importancia al análisis del Derecho Contravencional o de Faltas.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

BIBLIOGRAFIA

1. Antolisei Francesco. "Manual de Derecho Penal". Parte General. 8a. Edición, Editorial TEMIS Bogota- Colombia 1988.
2. Bacigalupo, Enrique. "Derecho Penal" Parte General, Editorial Hammurabi S.R.L. Buenos Aires 1987.
3. Beccaria, Cesare. "De los Delitos y de las Penas", Buenos Aires. Arayú. 1955.
4. Bustos Ramirez, Juan. "Manual de Derecho Penal", Parte General, 3ra. Edición, Editorial Ariel S.A., Barcelona.
5. Creus, Carlos. "Derecho Penal", Parte General, 2a. Edición, Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo De Palma, Buenos Aires, 1990.
6. Carrara, Francisco. "Programma del Curso de Derecho Criminal". Habana, Avisador comercial, Parte General Tomo I Editorial Depalma, Buenos Aires 1,944.
7. Cuellar Linares, Mario Enrique. "Las Medias de Seguridad en el Derecho Penal moderno y su regulación en el Proyecto de Código Penal guatemalteco de 1991" Tesis. USAC. 1993.
8. Ferreira Delgado, Francisco "Teoria General del Delito" Editorial Temis S.A. Bogota, Colombia 1988.
9. Fonan Balestra, Carlos. "Tratado de Derecho Penal" Tomo III 2a. Edición, Parte General. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1977.
10. Giuseppe, Maggiore. "Derecho Penal" Parte Especial, Volumen V, Editorial Temis, Bogotá, 4a. Edición. 1972.
11. Jimenez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal" El Delito. Primera Parte, Buenos Aires, Tomo III. Editorial Losada S.A.
12. Monzón Paz, Guillermo Alfonso. "introducción al Derecho Penal Guatemalteco". Parte Especial, Primera Edición, Impreso Gardisa. Guatemala 1,980.
13. Reinhart Maurach, Karl Heinz Gussel Heinz Zipf. "Derecho Penal" Parte General, Tomo II. Editrial Astrea, Buenos Aires. 1995
14. Sainz Cantero, José A. "Lecciones de Derecho Penal" Parte General, 2a. Edición. Tomo II, Bosch casa Editorial S.A. . Barcelona 1985.
15. Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal", Parte General, 3a. Edición, EDIAR, S.A. Buenos Aires, 1982.

16. Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina" (Informe Final) Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1986

DICCIONARIOS:

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Ususal. Editorial Heliasta, S.R.L. Tomo III, 20a. edición Viamonte, Buenos Aires, República de Argentina. 1981
2. Diccionario Enciclopedico de la Lengua Castellana.
3. Enciclopedia Jurídica DMEBA, Industria Gráfica del Libro S.R.L., Impreso en Argentina DRISKILL, Tomos: IV, V, XI, XV, XIX. 1979.
4. Goldstein, Raúl, "Diccionario de Derecho Penal y Criminología" 2a. Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires, 1983.
5. Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1980.

LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Decretada por Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1,985.
2. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código Procesal Penal Decreto. 51-92 Congreso de la República de Guatemala.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, entró en vigor el 18 de julio de 1,978.
5. Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1,948.

** Proyecto del Código Penal para Guatemala 1991.